



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 -2022-MDLM

La Molina, 01 de abril de 2022

### LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**VISTO:** El Oficio N° 02097-2022 que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, el Informe N° 005-2022-MDLM-GPV emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorando N° 303-2022-MDLM-GM emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 054-2022-MDLM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el subnumeral 5.3 del numeral 5 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que en materia de participación vecinal, los gobiernos locales tienen competencia para Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los requisitos de validez de los actos administrativos son: i) competencia, ii) objeto y contenido, iii) finalidad pública, iv) motivación, y v) procedimiento regular. Siendo que este último requisito de validez de procedimiento regular, establece que antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular), salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4). Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Municipalidad de La Molina

### I... CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 - 2022- MDLM

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 109.1 del Artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el precitado artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 202.2 del referido artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Finalmente, el precitado numeral señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el numeral 202.3 del referido artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que a facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la contradicción de los actos, procede en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

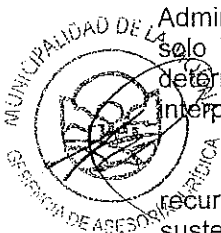
Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son la reconsideración y apelación, siendo solo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento. El plazo indicado para la interposición de recursos es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación es un acto administrativo que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el numeral 218.1 del referido Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, dispone que los actos administrativos que agotan la vía administrativa (como el indicado en el literal a) del numeral 218.2 del Artículo 218°) podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo;

Que, el literal a) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece que dentro de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, se encuentran los actos respecto de los





Municipalidad de La Molina

### /... CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 - 2022- MDLM

cuales no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 1762, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó y estableció los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana, precisando en su Artículo 1° que los procedimientos y requisitos para el referido reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, se efectúan en el Registro Único de Organizaciones Sociales (en adelante RUOS) a nivel metropolitano;

Que, en el numeral 17.2 del Artículo 17° de la Ordenanza N° 1762, señala que el asiento secundario de inscripción contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como por ejemplo la renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales;

Que, en el Artículo 24° de la Ordenanza N° 1762, modificada por la Ordenanza N° 2363-2021, se establece que para la inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 17° para su validez, se realiza previa presentación de solicitud y copia simple de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada Municipalidad Distrital;
- Copia simple del Libro de Actas de la Asamblea General donde conste la convocatoria a la asamblea general, el acuerdo de la elección de la nueva Junta Directiva, así como la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la asamblea;
- Copia simple del libro Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización;
- Copia simple del Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total; entre otros;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05726-2-2021, ingresado por mesa de partes el día 26 de julio de 2021, la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, representada por su presidente, señor Jorge Luis Tenorio Oliva, solicita inscripción de nueva Junta Directiva de la citada Asociación, en el Registro de Asociaciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, adjuntando para dicho efecto el Acta de Proclamación del Comité Electoral;

Que, a través del Anexo N° 01 del precitado Expediente 05726-2-2021, ingresado por mesa de partes el día 02 de agosto de 2021 la Asociación Las Colinas de Santa Patricia presenta copia de su Reglamento Electoral;

Que, a través de la Carta N° 091-2021-MLDM-GPV de fecha 06 de agosto de 2021 y notificada en fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal hace un recuento y notifica al Presidente de la Asociación Las Colina de Santa Patricia el listado de la documentación presentada al momento de solicitar la inscripción de la nueva junta directiva así como los requisitos señalados en la Ordenanza N° 1762-2016/MML y su modificatoria, Ordenanza N° 2363-2021/MML, precisando que para la prosecución de lo solicitado deberá adjuntar lo siguiente: a) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General de fecha 13.05.2021, para confirmar el Comité Electoral, también el Acta respectiva e inclusive la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la referida asamblea, b) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General realizada el 24 de julio del 2021 y la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la referida asamblea, c) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General de fecha 17 de julio del 2021 y la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la referida asamblea, d) Copia simple del libro padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización, Asimismo, solicitó una aclaración respecto a la no aplicación de lo dispuesto en el Art. 18° de su Reglamento Electoral otorgándoseles un plazo de 02 días hábiles para que subsane las observaciones advertidas; situación que amerito que a través del Expediente Administrativo N° 08213-2021, ingresado por mesa de partes el 11 de



Municipalidad de La Molina

### !... CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 - 2022- MDLM

agosto de 2022, el señor Jorge Luis Tenorio Oliva, en su condición de presidente electo de la nueva Junta Directiva de la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, absolviendo el requerimiento formulado a través de la precitada Carta N° 091-2021-MLDM-GPV;

Que, emitido el Informe Técnico N° 37-2021-MDLM-GPV/NCR de fecha de emisión y notificación 17 de agosto de 2021, mediante Resolución Gerencial N° 066-2021-MDLM-GPV de fecha 27 de agosto de 2021, y notificada al presidente de la Asociación recurrente el 27 de agosto del 2021, la Gerencia de Participación Vecinal resuelve declarando improcedente la actualización del Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación Las Colinas de Santa Patricia", presentado por el ciudadano Jorge Luis Tenorio Oliva;



Que, a través del Expediente Administrativo N° 00023-2022, ingresado por mesa de partes virtual el día 04 de enero de 2022, la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, representada por su presidente, señor Jorge Luis Tenorio Oliva, nuevamente se solicita inscripción de la antes citada Junta Directiva de la referida Asociación en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de La Molina, haciendo referencia al Expediente Administrativo N° 05726-2-2021, a la Carta N° 091-2021-MDLM-GPV así como a la Resolución Gerencial N° 066-2021-MDLM-GPV;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2022-MDLM-GPV/NCR de fecha de emisión 03 de febrero de 2022 y recepción 04 de febrero de 2022, el Técnico de Actualización y Registro de RUOS, el Sr. Nelson Castro Rivera, hace de conocimiento de la Gerente de Participación Vecinal, que del estudio de todo lo actuado se establece que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos y formalidades establecidos en la Ordenanza N° 1762-2013-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 2363-2021-MML, solicitando se declare improcedente el petitorio efectuado por el señor Jorge Luis Tenorio Oliva;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV de fecha 11 de febrero de 2022, declara improcedente la solicitud de actualización del Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación Las Colinas de Santa Patricia", en el asiento secundario del Registro Único de Organizaciones Sociales "R.U.O.S."



Que, mediante Expediente Administrativo N° 02097-2022, ingresado por mesa de partes el día 21 de febrero de 2022, el señor Jorge Luis Tenorio Oliva, presidente de la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, solicita la revisión en segunda instancia de la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV, señalando que "si la resolución hubiera indicado la improcedencia de la solicitud por ser extemporánea tal como lo había manifestado verbalmente la Gerente de Participación Vecinal en la reunión que tuvimos en su Despacho, la hubiéramos aceptado. Sin embargo, la resolución insiste en el mismo argumento de una interpretación jurídica hecha en la Municipalidad en relación con el artículo 18 de nuestro estatuto, ignorando por completo nuestro descargo presentado que hace referencia a nuestro propio estatuto que en su artículo 19 al igual que en el artículo 92 del Código Civil, contempla el procedimiento a seguir para declarar inválido un proceso electoral. Cabe precisar, que dicha solicitud de revisión en segunda instancia de la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV corresponde ser gestionada como un recurso administrativo de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 113° de la LPAG;

Que, a través del Informe N° 005-2022-MDLM-GPV de fecha de emisión 24 de febrero de 2022 y recepción 25 de febrero de 2022, la Gerencia de Participación Vecinal eleva los actuados a la Gerencia Municipal, en su calidad de superior jerárquico, calificando previamente lo presentado como un recurso de apelación, e informando que anteriormente la Asociación Las Colinas de Santa Patricia", a través del Expediente Administrativo N° 05726-2-2021 presentó el mismo petitorio, que aquel pretendido a través del Expediente Administrativo N° 00023-2022, precisando que a la expedición de la Resolución Gerencial N° 066-2021-MDLM-GPV, la Asociación recurrente no interpuso recurso impugnativo alguno;



Municipalidad de La Molina

## I... CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 - 2022- MDLM

Que, a través del Memorando N° 303-2022-MDLM-GM de fecha de emisión 03 de marzo de 2022 y recepción 04 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que realice la evaluación legal de los actuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, a efectos de emitir la correspondiente opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 054-2022-MDLM-GAJ de fecha de emisión 01 de abril de 2022 sustenta la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV de fecha 11 de febrero de 2022; la improcedencia de lo solicitado a través del Expediente Administrativo N° 00023-2022 de fecha 04 de enero de 2022 y el no ha lugar a la resolución del recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV de fecha 11 de febrero de 2022 mediante el Expediente Administrativo N°02097-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, entre otros aspectos;

Que, esta Gerencia Municipal se encuentra conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 054-2022-MDLM-GAJ de fecha 01 de abril 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, razón por la cual el mismo constituye parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444 y, por lo cual corresponde ser notificado a la Asociación Las Colinas de Santa Patricia conjuntamente con el presente acto administrativo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 202.2 de artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 302/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante Ordenanza N° 411/MDLM, en mi calidad de superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** que el Informe N° 054-2022-MDLM-GAJ de fecha 01 de abril 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y, por tanto, corresponde ser notificado conjuntamente con el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de pleno derecho de la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV de fecha 11 de febrero de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; de conformidad a lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando la transgresión de los supuestos contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° de la referida Ley N° 27444, concordante con los numerales 2 y 5 del Artículo 3° de dicho cuerpo normativo; así como agraviar el interés público conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la citada ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, mediante el Expediente Administrativo N° 00023-2022, para la inscripción de su Junta Directiva de la referida Asociación en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de La Molina, dado lo señalado en la parte considerativa y lo precisado en los artículos 202, 207°, 208°, 209°, 212°, 213° y 218° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **DECLARAR NO HA LUGAR** a la tramitación del recurso de apelación presentado por la Asociación Las Colinas de Santa Patricia contra la Resolución Gerencial N° 014-2022-MDLM-GPV, mediante el Expediente Administrativo N° 02097-2022, por sustracción de la materia dado lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución.



Municipalidad de La Molina

**1... CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 85 - 2022- MDLM**

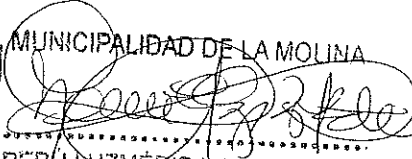
**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la presente Resolución, surta efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo conjuntamente con el Informe N° 054-2022-MDLM-GAJ de fecha 01 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, a la Asociación Las Colinas de Santa Patricia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal y demás Unidades de Organización de esta Entidad que correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
PERU LUZMÉRIDA INGA ZAPATA  
GERENTE MUNICIPAL